

de la Sociedad económica , asistiendo á las del Estado un Escribano del número ó real para autorizar los acuerdos : que se pudiese por principio una lista de todos los Caballeros Hijosdalgo recibidos en Madrid , y no pudiese admitir en las Juntas al que no tuviese este requisito : y finalmente mandó el Consejo pasar certificación de esta providencia al Corregidor para que lo hiciese entender en el Ayuntamiento , y se copiase en sus libros capitulares ; é igual certificación se dió al Estado para en guarda de su derecho , poniéndose autorizada por el Escribano de las Juntas en el libro de acuerdos para su observancia.

En cumplimiento de esta providencia destinó Madrid para la celebracion de

las Juntas generales su sala capitular , y para las particulares la que llaman de Juntas ; insinuando podrian tenerse en los lunes ó viernes de cada mes , ó en los domingos y dias de fiesta , por no ocuparlas Madrid , y solo sí la Sociedad algunas tardes.

El Archivero de Madrid , y el Secretario de su Ayuntamiento dieron sus respectivas certificaciones , comprehensivas de los individuos recibidos en el Estado de Hijosdalgo , y á todos se les convocó á Junta general para el dia quince de Junio de mil setecientos ochenta y tres , que se celebró con asistencia de ciento noventa y quatro vocales , habiendo entre ellos muchos del principal orden y gerarquía : en ella se nombraron por Diputados á los Caballeros puestos al

mar-

margen (1) : se eligieron Contador , Te-
sorero y Secretario ; recayendo estos em-
pleos en D. Domingo Martinez , D. Po-
licarpo Saenz de Texada , y D. Manuel

F 2

Ber-

- (1) Excelentísimo señor Duque de Medinaceli.
Excelentísimo señor Marques de Villadarias.
Señor D. Julian Lopez de la Torre Ayllon.
Señor D. Andres Bruno Cornejo.
Señor D. Domingo de Marcoleta.
Señor D. Francisco Montes.
Señor D. Vicente García de Trio.
Señor D. Miguel de Gamboa.
Señor D. Bernardo Ruiz del Burgo.
Señor D. Pedro Monsagrati.
Señor D. Alexandro Vallejo.
Señor Marques de Robledo.
Señor D. Roque de Prado.
Señor D. Sabino Rodriguez Campománes.
Señor D. Domingo Gonzalez de Villa.
Señor D. Policarpo Saenz de Texada.
Señor D. Pedro Galindo.
Señor D. Benito Lamarta.

Bernabé Odon Notario de los Reynos.

Por acuerdo formal de esta Junta se renovó lo prevenido en la antecedente, en quanto á que el Excelentísimo señor Marques de Cogolludo, Duque de Santisteban, como primer Diputado, tuviese el encargo de presidir las Juntas por el tiempo que su Excelencia lo tuviese á bien, y fuese compatible con sus ocupaciones: que para facilitar el turno prevenido por el Consejo, se nombrasen á los dos años nueve Diputados que subrogasen á los nueve mas antiguos, quedando los modernos en la clase de antiguos dos años mas, al cabo de los quales se hiciese nueva eleccion, y así sucesivamente de dos en dos años; de forma, que cada Diputado sirva su empleo quatro años, y se perpetúe la alternativa
de

de antiguos y modernos : se reservó esta Junta general el nombramiento de Diputados , dejando á la particular la provision interina en las vacantes , por ausencia , dimision , muerte ú otro motivo ; con la calidad de que el substituto ó interino solo dure hasta la primera Junta general : últimamente se acordó en esta misma Junta general la ereccion de un Monte pio para las Viudas é hijos de los individuos del Estado , que voluntariamente quisiesen alistarse en él , cometiéndolo á la Junta particular la formacion de ordenanzas ; y se concluyó firmando la acta el Excelentísimo señor Marques de Cogolludo , y seis individuos mas , en quienes se reasumieron las firmas de los concurrentes.

Consiguiente á este acuerdo se pro-

cedió á la formacion de ordenanzas para el Monte pio ; las quales , despues de haberse exâminado en otra Junta general , celebrada en veinte y uno de Diciembre del mismo año de ochenta y tres , se presentaron al Consejo, y se hallan aprobadas , publicadas é impresas.

La quarta Junta general se celebró en veinte y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y cinco , nombrándose en ella por Diputados los nueve Caballeros que se refieren al margen (1) ; y

(1) Excelentísimo señor Conde de Altamira.

Excelentísimo señor Don Rudesindo Tilli.

Señor Marques de Villalopez.

Señor Don Juan Francisco de los Heros.

Señor Marques de Casamena.

Señor Don Antonio Matheo Muñoz.

Señor Don Joseph Perez Roldan.

se acordó que cada individuo de todos los matriculados contribuyese con sesenta reales de vellon por una vez, y con ciento y veinte los que entraren de nuevo, para que de este modo sea uniforme é igual la contribucion.

Con presencia de todos estos antecedentes, procedieron dichos Caballeros comisionados á la formacion de los estatutos que les pareció debian observarse para la direccion y gobierno economico del Estado, que redugeron á quarenta y ocho capítulos, los que firmaron con fecha nueve de Abril de mil setecientos ochenta y seis; y llevados á Junta particular, se aprobaron en la que celebró en diez del mismo mes, acordan-

Señor Don Pedro Gallareta.

Señor Don Benito Puente.

do se hiciese presente en la primera general, como así se hizo en la que se tuvo en diez y nueve del referido Abril, y tambien se aprobaron ; resolviendo se pidiese al Consejo igual aprobacion.

Conseqüente á este acuerdo, se presentaron al Consejo dichos estatutos ; y en vista de lo que informó el Ayuntamiento y Sociedad económica de Amigos del Pais, y lo que sobre todo expuso el señor Fiscal, acordó el Consejo que este expediente se uniese, como se hizo al que estaba pendiente, y se seguia entre dicho Ayuntamiento de Madrid, y el Estado de Caballeros Hijosdalgo, sobre la reintegracion al propio Estado de los oficios llamados de concordia.

Esta providencia del Consejo dió motivo á que se agitase con mas actividad

dad el curso y determinacion del citado pleyto de los oficios de concordia; el que recibido á prueba por el término ordinario de ochenta dias, y pasado sin haberse hecho alguna por las partes, se pidió por la del Estado provision para que se recibiesen declaraciones al tenor de ciertos capítulos á los quatro Regidores que diputase el Ayuntamiento de Madrid, y para que se compulsasen de los libros y papeles del Archivo, y Secretarías de la Villa lo que se señalase; á cuya pretension condescendió el Consejo en catorce de Abril de mil setecientos ochenta y ocho, dando para ello la comision correspondiente al señor Alcalde D. Luis Melgarejo, y por su ascenso se mandó entender con su sucesor D. Andres Isunza.

En este intermedio acaeció el sensible fallecimiento del Señor Don Carlos Tercero (que en Dios descansa) ; con cuyo motivo la Junta particular del Estado , celebrada en treinta de Diciembre de mil setecientos ochenta y ocho , nombró á los Excelentísimos señores Conde de Altamira , Marques de Villadarias, Duque de Alburquerque , Conde de Tilli , Ilustrísimo señor Don Pedro Valiente , y señores Don Francisco Escarano, Marques de Villalopez , Don Juan Francisco Alvo , y Don Manuel Bernabé Odon , Secretario , para que acompañados y dirigidos por el Excelentísimo señor Duque de Medinaceli y de Santisteban Presidente de la Junta , en nombre del Cuerpo de la Nobleza pasasen á cumplimentar á Sus Magestades (que Dios

Dios guarde) y darles el pésame por la falta de su Augusto Padre, y enhorabuena por la feliz exâltacion al Trono; y con efecto el dia seis del siguiente mes de Enero tuvieron la honra de besar las Reales Manos al Rey y Reyna nuestros Señores, entregándoles al mismo tiempo una representacion alusiva al asunto; habiendo merecido de Sus Magestades el mayor aprecio, de que se dió noticia al Público en la Gazeta número quatro de trece del citado mes de Enero.

Evacuado todo lo mandado y pedido al Consejo por el Estado de Caballeros Hijosdalgo, se trató de un convenio amistoso entre ambos Cuerpos, y á este fin el Ayuntamiento nombró á quatro de sus individuos, y la Junta del

Estado á los señores Don Pedro Escolano , Don Vicente Jonsansoro y Don Manuel Correa , tres de sus Diputados; y con efecto acordaron el convenio que se insertará , de que dado cuenta cada parte á su Comunidad , le aprobaron ; y presentado al Consejo , le aprobó tambien aquel Supremo Tribunal ; y á su consecuencia se despachó la Real Provision egecutoria necesaria ; cuya cabeza, convenio y aprobacion del Consejo , es del tenor siguiente :

Convenio.

Conforme á la orden del Consejo para que Madrid propusiese la remuneracion que deberia darse al señor Don Alexandro Vallejo por la comision que está desempeñando en los Reynos de Jaen y Córdoba , acordó en diez y nueve de Enero próxîmo proponerle por

su

su Procurador síndico general, y nombrar á los señores Don Antonio Moreno, y Don Juan Francisco Alvo Regidores, Don Juan Facundo Caballero Diputado del Comun, y Don Juan de Prado y Serna Personero interino, para que propusiesen el modo y forma en que debería egecutarse. Como una de las causas que podian impedir la referida propuesta era el pleyto pendiente con el Estado de Caballeros Hijosdalgo, sobre el modo de proveer los empleos y officios llamados de concordia, entre los que se comprehendia el de Procurador síndico; estimó la comision acercarse á saber de la Nobleza su modo de pensar, y halló deseaba con este motivo transigir el referido pleyto; sin cuyo preliminar seria escusado pasar adelante,

pues habia ya nombrado por sus Comisionados á los señores Don Pedro Es-
lano, Don Vicente Jonsansoro, y Don
Manuel Correa para que tratasen en
dicho asunto con Madrid, quien espera-
ban lo hiciese por su parte para con-
ferenciar los puntos de la disputa, y pro-
poner la transaccion que acordase: con
efecto, habiéndose dado parte al Ayun-
tamiento, acordó ampliar la comision da-
da á los primeros para que conferencia-
sen con los Diputados de la Nobleza la
transaccion que debiera egecutarse; y
juntos á este fin el once del presente
mes en casa del señor Don Antonio Mo-
reno, convinieron de conformidad po-
dria hacerse en los términos siguientes:

TRAN-

TRANSACCION

Sobre los pleytos pendientes entre Madrid y la Nobleza.

Estos pleytos se sufren sobre el modo en que deben hacerse las elecciones de los oficios que llaman de concordia, y son: dos Alcaldes, un Alguacil mayor, dos Fieles, un Guia, un Procurador del Concejo, un Mayordomo, seis Caballeros de monte, un Escribano de Cabildo, y Diputados de Corte, y Millones; sobre cada uno de los quales se ha acordado lo siguiente.

Principiando por el de Procurador síndico general, se tuvo presente que este empleo en la concordia se previno fuese anual; pero la práctica observada por Madrid hasta el año de sesenta y ocho,

ocho, que cesó, fué hacerle quasi vitalicio por medio de sucesivas reelecciones que anualmente se practicaban, considerando es empleo de la mayor gravedad, que abraza en sí las acciones de todo el Pueblo que representa, y no ser facil en un año poderse instruir, y ménos concluir el todo de tantas instancias como ocurren: por esto mismo la sentencia del señor Montalvo, que fué la que dió orden en estos oficios, mandó continuase por otro año el Procurador síndico por causa de tener comenzados (así dice) varios pleytos, y recibiria daño la República en removerlo; de modo, que desde muy antiguo se ha hecho quasi vitalicio: pero deseando evitar los inconvenientes que esto suele traer consigo, y hallar entre los dos extre-
mos

mos un medio, estimamos ser el mejor, que este empleo se sirva por seis años, y con el sueldo señalado por el reglamento del Consejo de veinte y seis de Marzo de mil setecientos sesenta y seis, aprobado por Su Magestad, y en la forma que se sirvió hasta entónces; respecto á que se han aumentado las causas que impulsaron este señalamiento, no ser anual, y deberse dedicar á su desempeño en términos que es forzoso le aparten de los negocios de su casa, y demas que podian sufragarle para su decente manutencion.

Que siempre haya de recaer esta eleccion en uno de los Caballeros Escuderos de Madrid; y para que así se verifique, al fin de cada sexênio pida el Ayuntamiento al Estado lista de los Nobles,

bles , quien deberá darla , proponiendo de los que estime mas aptos , y á propósito para su desempeño , doce sugetos , sin bajar de este número , ni que tampoco pasen de veinte ; entre los quales pueda incluir , y de consiguiente elegir Madrid al mismo que acabase de servir este empleo , y á los Caballeros Regidores que lo solicitasen , segun se dirá despues.

Que en atencion á las particulares circunstancias que concurren en el señor D. Alexandro Vallejo , servicios hechos á Madrid y su Público en los diversos tiempos que ha sido Personero , y los que está haciendo en la comision de acopios de trigo en los Reynos de Jaen y Córdoba , se le proponga al Consejo por tal Procurador síndico en premio de los citados servicios , y conforme á la orden

comunicada al Ayuntamiento en siete de Enero de este año , aprobando quanto en este particular informa Madrid ; y que se entienda principiari á servir el señorio para que se le nombra desde primero de Enero de este año.

El segundo empleo es el de Mayor-domo de Propios , que tambien se previene en la concordia sea anual ; pero estimamos no ser conveniente en Madrid, en atencion á las fianzas que tiene que dar , los muchos caudales que maneja, y el cúmulo de asuntos de Propios en que por precision tiene que intervenir; para todo lo qual necesita mucho tiempo , y entregarse enteramente , sin distraerse á otro ningun encargo , si ha de cumplir con su obligacion ; pues si en los Pueblos grandes no se alcanza la no-

ticia de sus haberes en poco tiempo , en Madrid es mas dificil por lo mucho mas vasto de los asuntos ; de forma , que el Mayordomo no puede egecutar grandes progresos si deja el oficio al empezar á instruirse , y quãdo habia de aprovechar en él ; por todo lo qual con otras circunstancias que están á la vista , y piden de justicia el que este empleo no sea anual , como la de que ninguno habia de buscar tan crecidas fianzas para poco tiempo ; estimamos se egecute su eleccion sin tiempo determinado para servirse , y con el sueldo y demas que goza en la actualidad , ó el que en lo sucesivo se consignase ; y siempre que por muerte ó por justa , ó util causa , parezca al Ayuntamiento y Junta de Propios removerle , se observarán en su eleccion



cion las mismas circunstancias que quedan prevenidas acerca del Procurador general: bien entendido, de que si se removiese, no deberá ser incluido en lista; entendiéndose todo esto para la primera vacante, pues en la actualidad no se ha de hacer en el que le sirve.

El tercero de dichos oficios es el de Secretario de Ayuntamiento, que en actualidad le sirve el señor D. Manuel de Pinedo: este empleo, así en la concordia, como por la costumbre observada en su eleccion, y principalmente por su clase, siempre ha sido de por vida, y así se egecutará por Madrid; observando en su eleccion las mismas circunstancias que quedan prevenidas acerca de los dos anteriores; y en atencion á las qüalidades que concurren en el que actualmente le

sir-

sirve , su desempeño , fidelidad en el secreto , é instruccion ; se entenderá elegido y aprobado el nombramiento hecho por Madrid , que fué de por vida ; y acabado y fenecido el pleyto particular pendiente sobre este empleo.

En los tres referidos hasta aquí serán atendidos por la Nobleza para ser incluidos en su propuesta ó lista qualquiera de los Caballeros Regidores que lo solicitasen , teniendo la precisa calidad de ser individuo del Estado de la Nobleza , y renunciar el oficio de Regidor.

Lo quarto ; son los empleos de Alcaldes ordinarios , por medio de los quales parece se gobernaba esta Villa al tiempo de la sentencia del señor Montalbo , á exemplo de otras del Reyno , y

án-

ántes que se fijase en ella la Corte ; pero esta causa produjo diferentes alteraciones en su gobierno , como era regular ; y querer en el dia reducirla á aquel antiguo estado , seria un trastorno , que Madrid , ni el Estado lo solicita ; principalmente habiendo diferentes medios en que poder subrogarse para no defraudar este derecho ; y el que los Comisionados estimamos mas oportuno es , se observe la práctica que tenia Madrid hasta el año de sesenta y seis , en nombrar dos Alcaldes anualmente ; uno con el título de la Hermandad , y otro de Mesta en los sugetos de la primera Nobleza ; pues aun existen las Varas en poder de los últimos nombrados , que fuéron los Excelentísimos señores Duques de Alburquerque, y Marques de Campovillar : estos se ele-

girán con los mismos cargos y obligaciones que tenían , y con solo la diferencia de observar en su eleccion por Madrid las mismas circunstancias que van prevenidas acerca del de Procurador síndico ; bien que en la lista que ha de dar la Nobleza no podrá ser incluido ningún Regidor , y estos empleos serán anuales.

Lo quinto , es el empleo de Alguacil mayor , quien en lo antiguo tenia la cárcel en su casa , y cuidaba de los presos , con otras circunstancias , que no son adaptables á la constitucion del dia ; pero en su lugar estimamos se elija anualmente un sugeto de la Nobleza del mismo modo y forma , que queda prevenido en los anteriores , de dar lista que no bage de doce , ni pase de veinte , para que

que de ellos elija el Ayuntamiento un sugeto con el título de Alguacil mayor, y cuyas funciones no serán otras que las de cuidar los presos de la cárcel, su asistencia y aseo, unidamente con el Regidor comisionado que tiene el Ayuntamiento, aunque sin poder mandar gastar, ni pagar; todo esto por ahora, y sin perjuicio de que si en lo sucesivo se estimase darle algunas otras facultades ó encargos, las que fuesen se propondrán al Consejo, y con su aprobacion tendrán efecto.

Lo sexto son dos Fieles de Vara: estos oficios, cuyas funciones se reducian á velar sobre la conducta de los vendedores, zelando la calidad y bondad del género, su justo peso y arreglado del precio, segun arancel, y dando

cuenta de cuánto advirtiesen digno de remedio á los Fieles Regedores, que son dos Caballeros Regidores del repe- so mayor; por no tener jurisdiccion alguna, sino es únicamente unos Zeladores sobre todos los abastos: todo lo qual estubo en práctica, haciéndose su nombramiento por Madrid todos los años hasta el de mil setecientos quarenta y ocho; y no alterando estos empleos en nada el gobierno municipal, ántes bien pueden ser muy útiles; se ha estimado establecerlos, observando Madrid en su eleccion las mismas circunstancias que en los dos anteriores.

Lo séptimo, seis Caballeros de Monte: sobre estos empleos estimamos ser muy útil al Público el que se nombren anualmente seis Zeladores, los quales ha-

yan de cuidar y observar de la conservación y aumento de los Montes y Plantíos de Madrid, su Rastro y Real de Manzanares, con arreglo á la ordenanza de montes, resoluciones de Su Magestad y del Consejo, escrituras y concordias celebradas por Madrid y los Pueblos, dando cuenta al Ayuntamiento de los daños que advirtiesen dignos de remedio.

En su elección se observarán por Madrid las mismas circunstancias que en los anteriores, con la qualidad de ser tres Caballeros Regidores, y tres Escuderos; los quales harán las visitas de montes en la forma que está acordado con los mismos Pueblos, y del Real de Manzanares: y para evitar el inconveniente de que todos fuesen á un mismo

sitio, darán ántes cuenta al Ayuntamiento para que les señale el término donde han de practicar su visita.

La constitucion de estos empleos sin duda cesó por enagenacion que se hizo á Su Magestad de los montes propios de esta Villa; pero como el destino que les va dado no se opone á los demas empleos, y por otra parte puede ser muy útil para la conservacion de los plantíos y arboleda, no hay motivo para abandonar su eleccion en perjuicio del Público de Madrid y del Estado.

Las elecciones de todos los empleos referidos hasta aquí, á excepcion de los tres primeros, se pegecutarán en fin de cada año, para que den principio á su egercicio en primero del siguiente.

Por lo que hace á los empleos de

Diputados de Corte y de Millones, se observará en su eleccion la práctica que ha guardado Madrid hasta el presente, de elegirle de la Parroquia que toca, añadiendo únicamente la qüalidad de haber de ser precisamente individuo de la Nobleza, y sin perjuicio de que si estimase Madrid y el Estado conveniente establecer otro método, en atencion á la desigualdad de Parroquias, lo proponga al Consejo.

Tales son los puntos en que hemos convenido, y bajo de los qüales estimamos se tengan por acabados y fenecidos los pleytos pendientes entre el Estado y Madrid sobre las elecciones de dichos empleos: puntos á la verdad en que por una parte se concilian y unen los derechos del Ayuntamiento y del

Estado ; y por otra , puestos en egecu-
cion , segun el medio referido , en nada
alteran el gobierno actual de la Corte,
antes bien facilita medios para que sea
mas pronto y acertado : y para que ten-
ga efecto con lo demas que se acordase,
así por el Ayuntamiento , como por el
Estado , á quien cada uno de nosotros,
y segun su respectiva comision , deberá
dar parte ; y despues de lo que se con-
viniese de un acuerdo , formalizar la
competente escritura , y obtener la apro-
bacion del Consejo para la mayor firme-
za , autoridad y validacion , y que conste
en todo tiempo , firmamos este con
otro igual en Madrid á diez y siete de
Abril de mil setecientos noventa. = An-
tonio Moreno de Negrete. = D. Juan
Francisco Albo y Helguero. = D. Pedro